



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0885-2024-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 15 de julio de 2024

VISTOS: Solicitudes presentadas por el Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo, el 05 y 15 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

Mediante solicitud de fecha 05 de julio del año en curso, el **Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo**, Juez [T] del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de esta Corte Superior de Justicia, solicita se le otorgue vacaciones por el periodo comprendido entre el 15 al 21 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que tiene vacaciones pendientes; asimismo, precisa que en caso se atendiera su pedido las audiencias programadas en tal periodo se reprogramarán inmediatamente, además refiere que es probable que varias de las audiencias se frustren debido a que varios fiscales habrían pedido vacaciones, debido a que vendrían participando en el concurso público para la selección y nombramiento de jueces y fiscales convocado por la Junta Nacional de Justicia.

Cabe señalar que, a través de comunicación telefónica el día jueves 11 de julio del presente año, se le informa al Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo que según el área de Recursos Humanos no cuenta con récord vacacional, razón por la cual solicitó no se provea su solicitud porque cambiaría su pedido.

Es así que con fecha 15 de julio de 2024, modifica su pedido de vacaciones, precisando que habría sido informado extraoficialmente que los días que aún tenía pendientes de vacaciones los habría perdido por no haberlos gozado en su oportunidad, sin perjuicio de que formalmente se le notifique tal decisión a fin de adoptar las acciones que correspondan, solicitando que únicamente se le conceda dos días como adelanto de vacaciones para los días 18 y 19 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que su récord laboral es de más de ocho meses.

El Decreto Legislativo N° 276, señala en su artículo 24° acápite d) concordado con el artículo 102° de su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y *pueden*

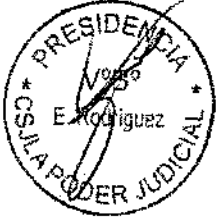




PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.



Es menester mencionar que este despacho, con la finalidad de atender el pedido del señor magistrado solicitó al Coordinador de Recursos Humanos el reporte de vacaciones, pudiéndose verificar que el magistrado no cuenta con récord vacacional, lo cual como se mencionó líneas arriba se le comunicó vía telefónica; sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1405, respecto a las vacaciones adelantadas establece: "*Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario*"; siendo ello así, contando a la fecha el magistrado con récord vacacional proporcional de manera excepcional se le autorizará el descanso vacacional de dos días, esto es, día jueves 18 y viernes 19 de julio del presente año.

Estando a lo antes mencionado, corresponde designar al magistrado/a que en adición a sus funciones asuma el despacho del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios, ello con la finalidad de garantizar el servicio de justicia en el citado órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL DESCANSO VACACIONAL adelantado de dos (02) días al Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo, Juez [T] del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios, a cuenta del período vacacional 2024-2025, los días **jueves 18 y viernes 19 de julio de 2024, quedando pendiente del citado período veintiocho (28) días.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. María Luzcelina Vásquez Vásquez, Jueza [s] del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Unidad de Flagrancia, para que en adición a sus funciones asuma el despacho del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios, los días **jueves 18 y viernes 19 de julio de 2024.**

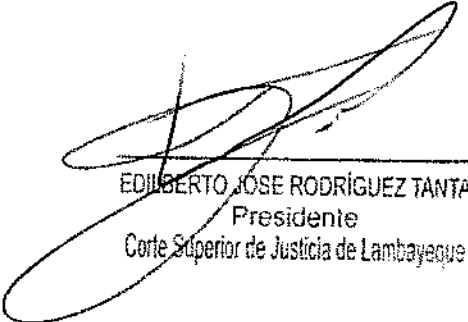


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODAN Lambayeque, Gerencia de Administración Distrital, Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo, Dra. María Luzcelina Vásquez Vásquez, administrador y subadministradora del Módulo Penal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO JOSE RODRÍGUEZ TANTA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque